



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el principio de división del poder estructura un sistema de equilibrio de poderes en el régimen federal. En nuestro País su adopción no queda al arbitrio de los constituyentes locales, pues el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así lo estatuye, al prever que en los estados el poder público se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sin que puedan reunirse dos o más de dichos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; y que los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, debiendo observar las reglas contenidas en la norma cimera.

En el mismo contexto, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Querétaro refiere que el Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en las funciones legislativa, ejecutiva y judicial.

2. Que, de manera particular, la fracción III del precitado artículo 116 de la Constitución Federal determina que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas, debiendo estar garantizada la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones, y previstas las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a tales Poderes; así como que los nombramientos de los magistrados y jueces serán hechos de manera preferente entre quienes hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o así lo merezcan por su



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica; que la duración del cargo será la que instituya la norma constitucional local, con la posibilidad de ser reelectos; y que percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable.

En esa tesitura, el artículo 25 de la Constitución del Estado decreta que el ejercicio de la función judicial se deposita en el Poder Judicial, integrado por un Tribunal Superior de Justicia y los juzgados, los que se auxiliarán de los órganos que establezca su ley orgánica.

3. Que acorde al texto del artículo 27 de la propia Constitución, vigente en el año 2014, el Tribunal Superior de Justicia debía componerse de cuando menos doce Magistrados propietarios y ocho supernumerarios, electos para un periodo de tres años, con la posibilidad de ser reelectos por un periodo inmediato de nueve años más, sin que pudiera ocuparse el cargo como propietario en forma consecutiva ni discontinua por más de doce años.

Bajo esta premisa, el 10 de septiembre de 2014, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro tuvo a bien designar a la Licenciada Marisela Sandoval López, Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia para el periodo comprendido del 10 de septiembre de 2014 al 9 de septiembre de 2017.

4. Que encontrándose próximo a concluir el periodo para el que fue designada la referida Magistrada y atendiendo al buen desempeño profesional que ha mostrado en el ejercicio de su encargo, se propone la ratificación de la Magistrada Marisela Sandoval López para un periodo más de nueve años, conforme a lo dispuesto en su momento por el supra citado artículo 27 Constitucional.

Por anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO REELIGE A LA LIC. MARISELA SANDOVAL LÓPEZ, COMO MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro reelige a la Lic. Marisela Sandoval López, como Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, para el periodo comprendido del 10 de septiembre de 2017 al 9 de septiembre de 2026.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Notifíquese el contenido del Decreto a la Lic. Marisela Sandoval López, para su conocimiento y rinda la protesta de ley cuando sea requerida para ello.

Artículo Tercero. Comuníquese el contenido del Decreto a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO
Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-
1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS
VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA
OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO REELIGE A LA
LIC. MARISELA SANDOVAL LÓPEZ, COMO MAGISTRADA
PROPIETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO)**